



Sabás Ramírez. - Rúbrica."

Es copia sacada de su original.
Vallecillo, Mayo (20) veinte de (1892) mil ochocientos noventa y dos.

Sabás Ramírez

Matrimonio de Don Antonio González Saldana y de Doña Agustina Ramírez. - Acta número (18) dieciocho. - En el Mineral de San Carlos de Vallecillo a las (9) nueve de la noche del día (20) veinte del mes de Mayo de (1892) mil ochocientos noventa y dos: ante mí el Juez del Estado civil hallándome constituido en la casa de Don Nicolás Ramírez de esta vecindad, presentes Don Antonio González Saldana y Doña Agustina Ramírez, ambos célibes, de este origen y vecindad ambos, el primero de (28) veintiocho años de edad, criador, hijo legítimo del finado Antonio González Garza y de Doña Guadalupe Saldana, mayor de edad, viuda y de este mismo origen y vecindad, la pretensa de (22) veintidos años de edad, hija legítima de don Nicolás Ramírez y de la finada María Inés Gallegos, el primero mayor de edad, viudo, criador, originario de Sabina Hidalgo y vecino de este, dijeron los pretendientes que cumplido el término de las publicaciones y llegada la hora fijada sin que resultase impedimento alguno para la celebración de su matrimonio, estaban dispuestos a verificarlo ante mí con arreglo a las disposiciones establecidas. Estando también presentes como testigos Don Narciso Saldana, Don Policarpo González y don Gabriel González; todos mayores de edad, de este origen y vecindad, los dos primeros casados, el último viudo, y de profesión el primero y el último comerciantes, el segundo, criador. Los pretendidos están ligados en sexto grado de la línea colateral igual y los testigos respecto de ellos, el primero se halla ligado con ambos pretendidos

en cuarto grado de la misma línea, y los dos últimos se hallan ligados con el pretense en segundo grado civil de consanguinidad, y con la pretensa en el mismo grado con que se hallan ligados los pretensos. Interrogué á ambos contrayentes en los términos que la ley ordena, y oídas que fueron por mí sus respuestas afirmativas en las que de una manera categórica se obligaron mutuamente á vivir para siempre en unión conyugal, y el juez declaró conforme á la ley, en nombre de la Sociedad, perfecto y legítimo para todos los efectos civiles su contrato de matrimonio, cumpliendo en seguida con las demás prescripciones de la ley. Todo lo cual hice constar en la presente acta, la que leída á los interesados y testigos, manifestaron su conformidad, se ratificaron en lo expuesto y firmaron, conmigo el juez seis de las personas que en ella intervienen, no lo hicieron las demás porque declararon no saber. Doy fé. — Sabás Ramírez — Antonio G. Saldana — Agustina Ramírez — Nicolás Ramírez — Narciso Saldana — Policarpo González — Gabriel González. — Rúbricas."

Es copia sacada de su original.
Vallecillo, Mayo (20) veinte (de 1892) mil ochocientos noventa y dos.

Sabás Ramírez

Aplazamiento. En (23) veintitres de Mayo de 1892 mil ochocientos noventa y dos, concluido el término de la publicación matrimonial de Don Ramon Cognivel y de Doña Tomasa Sánchez que empezó á publicarse en este juzgado desde el día (4) cuatro del presente mes y no habiendo resultado impedimento alguno para la celebración de su matrimonio, de acuerdo con ellos se aplazó dicho acto para las (10) diez de la mañana del día de hoy en el local de este juzgado lo que por diligencia entried para cons